

ESTUDIOS DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estipula que

"Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

El MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6 Artículo 2.2.1.1.6.1 Del Decreto 1082 de 2015 donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal se permite realizar el estudio del sector para la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales en tal virtud Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co el 30 de diciembre de 2013 y en el capítulo III contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa.

Así las cosas, para la elaboración de los estudios del sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 Numeral 4 Literal II y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 se armonizarán las directrices de la prestada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

ASPECTOS GENERALES.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA AYUDAR A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVA Y TIC'S EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROCESO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL

1.2. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía que requiere la Secretaría de Gobierno Administrativa y Tics, se trata en este caso de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, definido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y especialmente en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 al señalar:



ESTUDIO DEL SECTOR

RC-AJ-002
VERSIÓN 2
MARZO DE 2020

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" (Negrita fuera de texto)

1.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) mes contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

1.4. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato que se llegare a suscribir asciende a la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000), que el contratante pagará al contratista de la siguiente manera: un (01) pago mensual por valor de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000). El pago se realizará posterior a la aprobación del informe respectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta informada para tal efecto por el contratista y acreditación del pago de los Aportes de Seguridad Social. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

1.5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas de la convención a suscribirse, se ha solicitado el correspondiente el certificado de disponibilidad presupuestal N°0151 del 27 de enero de 2023 por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000). Lo anterior dando cumplimiento al Decreto Nacional 568 del año 1 000 (Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del Presupuesto General de la Nación) en especial sus Artículos 19 y 20 que definen los certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. Es necesario indicar el que el valor total del contrato y el monto de los honorarios a cancelar al contratista por la prestación de sus servicios, son solo fines conforme a los criterios descritos en el documento previo, Estudio del Sector.

1.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia y control del contrato que se suscriba se realizará Secretario de Gobierno, Administrativa y TICS (u) del Municipio de Salento o quien haga sus veces, o el que lo Alcaldesa Municipal, designe mediante oficio, la cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Municipio de Salento de Quindío o donde el supervisor lo estime.

1.8. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES: La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional, que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional, que son las ubicadas en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1 998).

En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes adoptan las políticas regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

Los Municipios son entidades territoriales que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público como entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que uno de los fines del Estado es

"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que se afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"

De igual manera, La Constitución Política establece que Colombia es una república unitaria. Sin embargo, dentro de su organización territorial (Art. 265-321 C.P.) se contempla la descentralización administrativa, lo cual implica que gran parte de la administración del Estado se reparte entre las entidades administrativo-territoriales de menor nivel.

El artículo 266 de la Constitución establece que

"Son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas, los cuales conforman los diferentes niveles de organización territorial de la república"

Así mismo, en el artículo 287 de la Constitución se establece que

"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que, en tal virtud, tendrán los siguientes derechos

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

RÉGIMEN MUNICIPAL

Los municipios corresponden al segundo nivel de división administrativa en Colombia que, mediante agrupación, conforman los departamentos. Colombia posee 1.123 municipios registrados ante el DAHE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), que de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 38 de junio 2 de 1994 y la ley 1551 de 2012 es

"La entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República"

Adicionalmente, y de acuerdo al Artículo 3° 1 C.P. al municipio le corresponde

"Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio

promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El MUNICIPIO DE SALENTO QUINDÍO no cuenta con el suficiente recurso humano de profesionales y técnicos para dar apoyo en el manejo de procesos, por lo tanto, se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios profesionales y técnicos. De esta forma, se logra el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad entre otros. Siendo para de las entidades del Estado garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la entidad territorial.

Para el caso particular de la necesidad identificada en el estudio previo se pretende contratar los servicios de una persona natural con las siguientes características:

IDONEIDAD	Título profesional en derecho y/o Administración Pública
EXPERIENCIA	Experiencia profesional relacionada mínima de seis (6) meses

2. ANÁLISIS DEL MERCADO

2.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

El Departamento de Quindío, también es consciente del desempleo que azota la región y desde la misma elaboración de su Plan de Desarrollo trazó políticas del impacto económico y social con el fin de enfrentar el fenómeno de desempleo que padece el Departamento.

Desde el punto de vista de la competencia territorial esta dimensión se orienta a la construcción de sistemas productivos territoriales que propicien el desarrollo económico local. En esta dimensión se definen las estrategias para la promoción y fomento del desarrollo local incluyendo la creación de condiciones favorables para afrontar los retos que implica la competencia en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, con políticas y programas de choque, que incidan eficientemente en la solución de los problemas de desempleo.

Además, contratando profesionales de todo índole y personas con diferentes perfiles académicos y técnicos haciendo frente fundamentalmente a dos aspectos:

1. Suple con personal idóneo que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.

2. Aliviar a muchas familias el problema de no ingresos por desempleo dándole la oportunidad a uno de sus miembros de servir al Departamento y desarrollar su actividad profesional y/o económica

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: 1. Sector primario o sector agropecuario. 2. Sector secundario o sector industrial. 3. Sector terciario o sector de servicios. El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

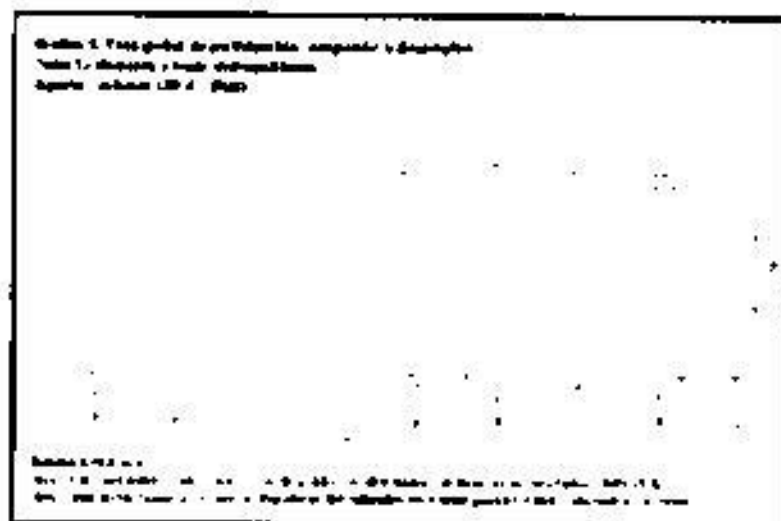
2.2. PERSONAL OCUPADO POR CATEGORÍA DE CONTRATACIÓN Y ACTIVIDAD ECONÓMICA CIU-REV. 4 A.C.

Octubre 2022 / octubre 2021 - Octubre 2022 / octubre 2019

El personal ocupado por el comercio minorista en octubre de 2022 aumentó 3.4% frente al mismo mes del año anterior, como resultado de aumento de 4.9% del personal permanente de 0.1% en el personal temporal directo y de 3.1% del personal temporal contratado a través de empresas. Por otro lado, se obtuvo una disminución de 1.3% de los aprendices. Al comparar el personal ocupado registrado en el mes de octubre de 2022, con el mismo mes del año 2019 se registra una disminución de 1.6%.



En el trimestre móvil agosto - octubre de 2022 la tasa de desempleo de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 10.4% o que representó una disminución de 2.6 puntos porcentuales respecto al mismo periodo de 2021 (13.2%). La tasa global de participación se ubicó en 65.8% o que significó un aumento de 2.8 puntos porcentuales frente al trimestre móvil agosto - octubre de 2021 (63.0%). Finalmente la tasa de ocupación fue 59.0%, lo que representó un aumento de 4.3 puntos porcentuales respecto a mismo periodo de 2021 (54.7%).



File this: <https://www.dhs.gov/odhlp/need/guidance/boal-nas-tech-log-act-employees-act-22-cv>

2.5. POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RANJA DE ACTIVIDAD

En el mes de octubre de 2022, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 22 605 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Comercio y reparación de vehículos, Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios, e Industrias manufactureras con 1,0, 1,3 y 1,1 puntos porcentuales, respectivamente.

Table 1. Distribution percentages of selected elements in the sediment of the Gulf of Mexico, Mexico, by depth (m) and station.

Table 1 continued

Station (N25/257)

Depth (m)	Station	Depth (m)	Station	Depth (m)	Station	Depth (m)	Station
0-10	N25/257	10-20	N25/257	20-30	N25/257	30-40	N25/257
40-50	N25/257	50-60	N25/257	60-70	N25/257	70-80	N25/257
80-90	N25/257	90-100	N25/257	100-110	N25/257	110-120	N25/257
120-130	N25/257	130-140	N25/257	140-150	N25/257	150-160	N25/257
160-170	N25/257	170-180	N25/257	180-190	N25/257	190-200	N25/257
200-210	N25/257	210-220	N25/257	220-230	N25/257	230-240	N25/257
240-250	N25/257	250-260	N25/257	260-270	N25/257	270-280	N25/257
280-290	N25/257	290-300	N25/257	300-310	N25/257	310-320	N25/257
320-330	N25/257	330-340	N25/257	340-350	N25/257	350-360	N25/257
360-370	N25/257	370-380	N25/257	380-390	N25/257	390-400	N25/257
400-410	N25/257	410-420	N25/257	420-430	N25/257	430-440	N25/257
440-450	N25/257	450-460	N25/257	460-470	N25/257	470-480	N25/257
480-490	N25/257	490-500	N25/257	500-510	N25/257	510-520	N25/257
520-530	N25/257	530-540	N25/257	540-550	N25/257	550-560	N25/257
560-570	N25/257	570-580	N25/257	580-590	N25/257	590-600	N25/257
600-610	N25/257	610-620	N25/257	620-630	N25/257	630-640	N25/257
640-650	N25/257	650-660	N25/257	660-670	N25/257	670-680	N25/257
680-690	N25/257	690-700	N25/257	700-710	N25/257	710-720	N25/257
720-730	N25/257	730-740	N25/257	740-750	N25/257	750-760	N25/257
760-770	N25/257	770-780	N25/257	780-790	N25/257	790-800	N25/257
800-810	N25/257	810-820	N25/257	820-830	N25/257	830-840	N25/257
840-850	N25/257	850-860	N25/257	860-870	N25/257	870-880	N25/257
880-890	N25/257	890-900	N25/257	900-910	N25/257	910-920	N25/257
920-930	N25/257	930-940	N25/257	940-950	N25/257	950-960	N25/257
960-970	N25/257	970-980	N25/257	980-990	N25/257	990-1000	N25/257

Depth (m) 0-10

Station N25/257

Depth (m) 10-20

Station N25/257

Depth (m) 20-30

Station N25/257

Depth (m) 30-40

Station N25/257

Depth (m) 40-50

Station N25/257

Depth (m) 50-60

Station N25/257

Depth (m) 60-70

Station N25/257

Depth (m) 70-80

Station N25/257

Depth (m) 80-90

Station N25/257

Depth (m) 90-100

Station N25/257

Depth (m) 100-110

Station N25/257

Depth (m) 110-120

Station N25/257

Depth (m) 120-130

Station N25/257

Depth (m) 130-140

Station N25/257

Depth (m) 140-150

Station N25/257

Depth (m) 150-160

Station N25/257

Depth (m) 160-170

Station N25/257

Depth (m) 170-180

Station N25/257

Depth (m) 180-190

Station N25/257

Depth (m) 190-200

Station N25/257

Depth (m) 200-210

Station N25/257

Depth (m) 210-220

Station N25/257

Depth (m) 220-230

Station N25/257

Depth (m) 230-240

Station N25/257

Depth (m) 240-250

Station N25/257

Depth (m) 250-260

Station N25/257

Depth (m) 260-270

Station N25/257

Depth (m) 270-280

Station N25/257

Depth (m) 280-290

Station N25/257

Depth (m) 290-300

Station N25/257

Depth (m) 300-310

Station N25/257

Depth (m) 310-320

Station N25/257

Depth (m) 320-330

Station N25/257

Depth (m) 330-340

Station N25/257

Depth (m) 340-350

Station N25/257

Depth (m) 350-360

Station N25/257

Depth (m) 360-370

Station N25/257

Depth (m) 370-380

Station N25/257

Depth (m) 380-390

Station N25/257

Depth (m) 390-400

Station N25/257

Depth (m) 400-410

Station N25/25

Fuente: http://www.dani.com.co/investigaciones/boltones/techechbo/empleo_08_72.pdf

2.6 TASA DE DESEMPLEO SEGUN SEXO

Para el total nacional en el trimestre móvil agosto - octubre 2022, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa de desempleo se ubicó en -4,7 p.p., la tasa de ocupación en 24,7 p.p. y la tasa global de participación en 24,3 p.p.

Tabla 1. Brechas en las tasas de participación, ocupación y desempleo
Total nacional
Trimestre móvil agosto - octubre 2022

	Agosto - octubre 2022		
	Hombres	Mujeres	Diferencia en p.p.
TGP	76,5	52,2	24,3
TO	70,1	45,4	24,7
TD	8,4	13,1	-4,7

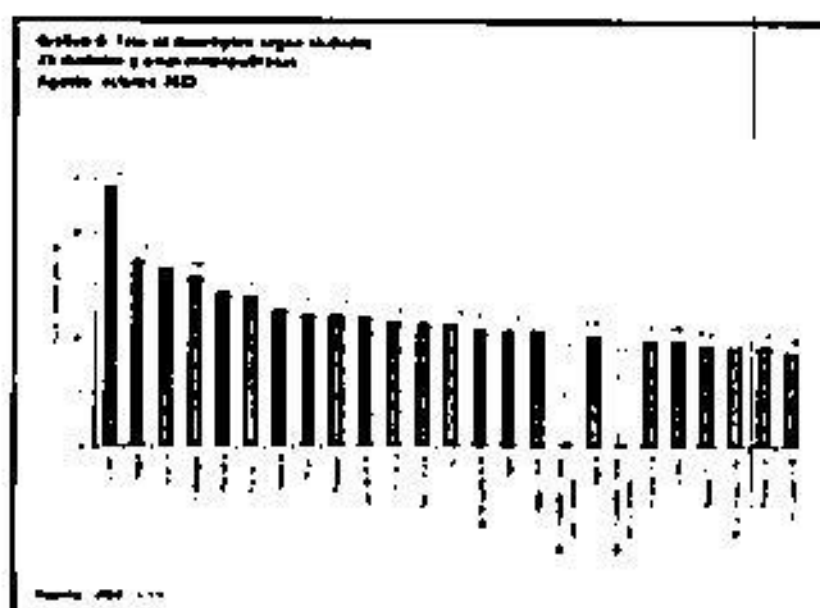
Fuente: DANE, CEM
Elaboración: Alcaldía Municipal de Salento Quindío
Nota: Datos en porcentaje. Se redondea a la menor cifra entera.

Fuente:

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ochroch_genero/bolet_ochroch_genero_etn_GES_tasa_ago22_oct22.pdf

2.7. RANKING DE CIUDADES SEGUN TASA DE DESEMPLEO

Para el trimestre móvil agosto - octubre 2022, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desempleo fueron Quibdó (24,4%), Ibagué (17,5%) y Rioshacha (16,7%). Las ciudades con menor tasa de desempleo fueron Manzales A.M. (9,0%), Pereira A.M. (9,4%) y Bucaramanga A.M. (10,5%).



Fuente: DANE, elaboración de Alcaldía Municipal de Salento Quindío, marzo de 2023

3. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.



ESTUDIO DEL SECTOR

RC-AJ-002
VERSIÓN 2
MARZO DE 2020

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales de contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

Sustento normativo,

- Artículo 1405 del Código Civil
- Artículo 18 de la Ley 1127 de 2007
- Decreto 2353 de 2015
- Artículo 3 Decreto 510 de 2003

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato. En que exista una relación de carácter laboral, por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales como sucede cuando se da la terminación de un contrato de trabajo.

3.1. SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE 2023

La Mesa de Concertación Salarial, el 15 de diciembre de 2022, llegó a un acuerdo respecto del aumento al salario mínimo en Colombia para el año 2023. A partir del 1 de enero de 2023 el salario mínimo mensual será de \$1.150.000 pesos colombianos, lo que supone un incremento del 18 por ciento respecto del salario mínimo mensual vigente para el 2022.

En lo respectivo al auxilio legal de transporte para 2023, este aumentó 20 por ciento hasta \$140.600, desde \$117.172 que estaba vigente para el año 2022.

En esta oportunidad, las reuniones de concertación adelantadas entre los gremios y el gobierno tuvieron un resultado favorable, principalmente con la intención de devolver a los colombianos el poder adquisitivo en los hogares más vulnerables y con menores ingresos, previendo los impactos de la inflación que toca máximos históricos.

Por tanto, los trabajadores que cobren un salario mínimo mensual legal vigente recibirán un total de \$1.300.600 pesos colombianos, incluyendo el auxilio legal de transporte, que si bien este no constituye salario, es un auxilio legal que busca cubrir los gastos de movilidad que se generan en los desplazamientos al trabajo. Este auxilio aplica para todos los trabajadores que cobren hasta dos salarios mínimos a mes.

El decreto que formaliza el salario mínimo y el auxilio legal de transporte para el año 2023 es el 2450 del 15 de diciembre del año en curso.

Última actualización: febrero 2023, según la publicación 2022/12/15 aumento del salario mínimo en Colombia

3.2. ASIGNACIONES O ESCALAS SALARIALES DE SERVIDORES PÚBLICO

ANEXO 1: 473 de 2015

El presente anexo es parte integrante del estudio del sector de la salud pública de la Unidad Administrativa Especial de Salento Quindío, y forma parte del documento de la Ley 1712 de 2014.

Item	Concepto	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
2	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
3	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
4	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
5	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
6	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
7	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
8	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
9	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
10	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
11	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
12	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
13	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
14	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
15	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
16	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
17	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
18	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
19	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
20	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
21	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
22	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
23	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
24	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
25	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
26	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
27	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
28	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
29	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
30	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
31	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
32	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
33	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
34	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
35	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
36	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
37	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
38	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
39	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
40	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
41	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
42	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
43	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
44	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
45	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
46	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
47	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
48	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
49	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
50	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
51	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
52	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
53	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
54	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
55	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
56	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
57	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
58	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
59	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
60	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
61	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
62	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
63	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
64	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
65	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
66	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
67	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
68	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
69	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
70	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
71	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
72	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
73	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
74	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
75	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
76	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
77	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
78	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
79	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
80	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
81	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
82	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
83	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
84	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
85	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
86	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
87	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
88	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
89	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
90	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
91	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
92	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
93	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
94	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
95	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
96	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
97	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
98	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
99	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000
100	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000	1.000.000	1	1.000.000

4. ASPECTOS LEGALES.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:

3o. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.4.9 señala:

Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa o prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto de que se trata. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento

de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios implica la existencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misión de la entidad o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de profesionales idóneos que colaboren con la entidad territorial para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador que

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.6 *Deber de análisis de las Entidades Estatales.* La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL

A continuación hacemos referencia al Decreto 482 de 2022 por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual nos sirve de referencia para el presente estudio.

Artículo 7°. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2022 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO	LÍMITE MÁXIMO
SISTEMA GENERAL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	15.901.400
ASESOR	12.710.497
PROFESIONAL	8.870.305
TÉCNICO	3.201.615
ASISTENCIAL	3.258.955



ESTUDIO DEL SECTOR

RC-AJ-002
VERSIÓN 2
MARZO DE 2020

Artículo 8°: Ningun empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Para realizar un análisis de la demanda se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las contrataciones anteriores del municipio de Salento, y de otras entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Técnicos oscila entre la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000.00), y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.900.000).

En este estado del análisis es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1968 modificado por el artículo 1 de Decreto 2785 de 2011 respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios por encima de la remuneración del jefe de la entidad así:

"Artículo 40. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificadas con personas naturales, o jurídicas, encamadas a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar y de los estudios realizados, el costo promedio de la contratación de manera mensual puede ser de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000), incluidos impuestos estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y el tiempo de ejecución estimado.

El Municipio de Salento Quindío ha contratado en vigencias anteriores, prestación de servicios profesionales de esta naturaleza que se pretende ahora satisfacer, bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, acorde con el artículo 2212149 de Decreto 1032 de 2015.

6. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines de Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general¹.

Dando cumplimiento a este mandato se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como lo son profesionales y técnicos con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a los aspectos:

¹ Véase: Vélez Rodríguez, la p. 204, 205.

1. Suprir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no pueda desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley y la atención que requiere toda la población del Departamento.
2. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad profesional prestando sus servicios al Municipio de Salento Quindío percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.
3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas tenga la formación profesional en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para el municipio teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

7. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

7.1. DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA.

Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de economía, eficiencia, eficacia para el Municipio de Salento Quindío, resulta de mayor beneficio, la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configure bajo ninguna circunstancia los elementos de una relación laboral por parte de las personas durante el cumplimiento de su objeto contractual.

De igual manera, la intermediación de una persona jurídica conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su persona con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aun mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

7.2. CONTRATACIÓN RECIENTE.

En la contratación reciente del Municipio de Salento, se han celebrado contratos de prestación de servicios con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, cuyo valor ha sido por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.000.000), incluidos impuestos de manera mensual.

7.3 FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad el pago de los servicios de manera mensual lo que conlleva a una mejor distribución de las finanzas del municipio por doceavas de acuerdo al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por mas ventajoso, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto, que durante los últimos años no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

7.4 EXPERIENCIA

Para el caso particular de la necesidad identificada en el estudio crevo se pretende contratar los servicios de un profesional con las siguientes características:

IDONEIDAD	Título profesional en derecho y/o Administración Pública
EXPERIENCIA	Experiencia profesional relacionada mínima de seis (6) meses

JORGE EDUARDO HERRERA RAMÍREZ
Secretario de Gobierno Administrativo y TIC'S (E)
Municipio de Salento Quindío